

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE "LA PARTICIPACIÓN DE TODA EMPRESA U ORGANISMO PÚBLICO EN LA EXPLORACIÓN, PROCESAMIENTO, EXPLOTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE LITIO, ASÍ COMO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE CORFO Y SQM PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO METAL.

**57^{er} PERÍODO LEGISLATIVO
362^a LEGISLATURA**

**Acta de la sesión 9^a, ordinaria, celebrada el día martes 19 de julio de 2016,
de 11.08 a 12.06 horas.**

SUMARIO: se recibió recibir al subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos señor Víctor Villalón, quien concurre en reemplazo del director del Servicio.

- Se abre la sesión a las 11:08 horas.

ASISTENCIA

Preside el diputado señor Alberto Robles Pantoja.

Asisten la diputada señora Yasna Provoste y los diputados señores Issa Kort, Luis Lemus, Marcelo Schilling y Felipe Ward.

Concurre, en reemplazo del director del Servicio de Impuestos Internos, el subdirector de Fiscalización de dicho servicio, señor Víctor Villalón.

Actúa de Secretario el Abogado SEÑOR Hernán Almendras Carrasco, y co o Abogado Ayudante el señor Víctor Hellwig Tolosa.

CUENTA

No hubo documentos para la cuentas

ORDEN DEL DÍA

El **diputado señor Alberto Robles (Presidente de la Comisión)** informó que esta sesión está destinada a recibir al subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos señor Víctor Villalón, quien concurre en reemplazo del director del Servicio.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital según lo dispuesto en el artículo 249, inciso primero del reglamento de la Cámara de Diputados, y en la transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

- Se levanta la sesión a las 12:06 horas.

ALBERTO ROBLES PANTOJA,
Presidente de la Comisión.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,
Secretario de la Comisión.

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE
ORGANISMOS PÚBLICOS EN LA EXPLORACIÓN, PROCESAMIENTO,
EXPLOTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE LITIO**

Sesión 9ª, celebrada en martes 19 de julio de 2016,
de 11.08 a 12.06 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Alberto Robles.

Asisten la diputada señora Yasna Provoste y los diputados señores Issa Kort, Luis Lemus, Marcelo Schilling y Felipe Ward.

Concurre, en reemplazo del director del Servicio de Impuestos Internos, el subdirector de Fiscalización de dicho servicio, señor Víctor Villalón.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **ROBLES** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ROBLES** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Una de las facultades que tenemos como comisión investigadora es que cuando las autoridades son citadas y no invitadas, tienen la obligación de asistir. En consecuencia, por mucho que tengan que desarrollar otras actividades, tienen la obligación de concurrir cuando se les cite.

Por lo tanto, solicito al señor Secretario de la Comisión que en las futuras citaciones se exprese esta obligación.

Entiendo que en su reemplazo vamos a recibir al jefe de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos; sin embargo, tal cargo es de carrera, por lo que las medidas que pueda adoptar corresponden más bien a su propia gestión institucional, a diferencia del director de dicho servicio que es el responsable político.

Espero que en las próximas oportunidades concorra la persona que citemos. Perfectamente, los privados pueden excusarse, porque no están obligados a asistir, a diferencia de los directivos del sector público que sí lo están.

Por ello, le pido al señor Secretario que envíe una nota al director del Servicio de Impuestos Internos para manifestarle que esta situación no nos parece y que, por mucho que tenga que desarrollar otras actividades, tiene la obligación de asistir a esta comisión. Como sabemos, es una de las pocas facultades que tenemos los parlamentarios en un régimen presidencialista.

En general, se invita a las sesiones de las comisiones permanentes, donde, efectivamente, pueden excusar su asistencia, no así a una comisión investigadora como esta.

Por lo tanto, le pido señor Secretario que envíe esta nota al director de dicho servicio para manifestarle nuestra molestia por lo ocurrido, como también al ministro del Interior para solicitarle que recuerde a todos los miembros del gobierno que las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados tienen la obligación de exigir esta facultad.

Tiene la palabra el diputado señor Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, quiero respaldar su solicitud, porque considero importante lo que usted ha señalado. No tenemos muchas facultades fiscalizadoras, sino que herramientas bastante acotadas para cumplir nuestra labor. Y, como sabemos, una de las principales vías en virtud de la cual podemos investigar es justamente a través de las comisiones investigadoras.

Cuando uno es funcionario público, no basta con la simple excusa para no asistir a una comisión, razón por la cual considero adecuado lo que usted planteó.

Quizá, podríamos adoptar el acuerdo de enviar esas notas como comisión y solicitar al Presidente de la Cámara de Diputados que respalde lo que estamos haciendo frente a una autoridad que se ha negado a asistir.

Hemos sido bastante comprensivos en el momento de atender, por ejemplo, razones de salud. Obviamente, no hemos tenido ningún inconveniente cuando una persona no ha podido asistir por ese tipo de razones, asistirá cuando corresponda, pero excusarse por otro compromiso es

totalmente ilegal. Como se dijo, las autoridades públicas tienen la obligación de asistir, y hay sanciones asociadas a la inasistencia y al incumplimiento de esta obligación que tienen por ley.

Por lo tanto, pido que adoptemos el acuerdo para respaldar tanto su solicitud como la nota al Presidente de la Cámara de Diputados, para que comprendan que aquí hay una obligación legal que no se está cumpliendo.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

La presente sesión tiene por objeto recibir al director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza, quien ha excusado su asistencia. En su reemplazo, asiste el subdirector de Fiscalización, señor Víctor Villalón Méndez.

Se suspende la sesión para que pueda ingresar el invitado.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **ROBLES** (Presidente).- Continúa la sesión.

Señor Villalón, junto con darle la bienvenida, le informo que vamos a enviar una nota al director, porque esperábamos que él concurriera en esta ocasión.

Tiene la palabra.

El señor **VILLALÓN**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero dar las excusas del director, pues la convocatoria llegó el viernes recién pasado y él tenía agendada diversas actividades que no pudo posponer. Pero, desde ya, manifiesta toda nuestra colaboración en las materias atinentes al rol del servicio.

En la convocatoria se hace el requerimiento para aportar información relativa a la fiscalización del litio. Por consiguiente, preparamos una pequeña presentación a la espera de las dudas o consultas que nos puedan plantear los integrantes de la comisión.

En tres grandes líneas, voy a contarles acerca del contexto que rodea al litio y a su régimen tributario, de la situación actual de las empresas que explotan litio en nuestro país y de algunos antecedentes sobre materia de fiscalización.

En cuanto al primer punto, quiero contarles, en términos generales, que la explotación minera en Chile es una

actividad afecta al impuesto de primera categoría, como renta empresarial, con la tasa que corresponde a cada uno de los años tributarios en curso.

En el caso del año tributario 2016, hubo una tasa de 22,5 por ciento. También es procedente cuando la empresa incurre en gastos o desembolsos que no son aceptados tributariamente. En ese caso, aparece el impuesto especial del artículo 21, que se conoce usualmente como impuesto a los gastos rechazados.

La renta de este tipo se puede determinar en base a tres grandes métodos. La regla general es el caso de empresas que llevan contabilidad completa y determinan su renta líquida imponible en base a la renta efectiva.

Luego, hay un par de regímenes dedicados a los pequeños contribuyentes que se basan en la renta presunta o en una estimación de un porcentaje de las ventas de minerales para los microcontribuyentes.

La regla general es el caso de productos afectos al impuesto al valor agregado. Aunque en el caso del litio, como ustedes sabrán, la mayoría se exporta. En ese caso, la venta queda exenta del impuesto al valor agregado. Las empresas tienen derecho a solicitar la devolución del IVA exportador, de acuerdo con el artículo 36 del decreto ley N° 825.

En particular, también se aplica el impuesto específico a la actividad minera. Hay que recordar que en 2005 se aprobó la ley que introdujo este impuesto a contar de las operaciones de 2006. En este caso, los sujetos pasivos del impuesto especial son los explotadores mineros. El artículo 64 de la ley de impuesto a la Renta establece qué se entiende por explotador minero, que es aquella persona que, sin importar su situación jurídica, extrae sustancias minerales de carácter concesible y la vende en cualquier estado productivo. Eso significa que puede vender desde roca hasta productos terminados, como tubos de cobres o de acero.

En ese mismo contexto, el decreto ley N° 2.886 declara no concesible al litio. En el caso de las concesiones de tipo judicial, eso está reafirmado en el artículo 7° del Código de Minería. En ese contexto, las empresas que venían con explotaciones anteriores a este decreto ley, sus operaciones de ventas, incluso las que están ocurriendo

hoy, van a estar afectas al impuesto específico a la actividad minera. Ese es el caso, por ejemplo, de SQM y Rockwood, en materia del litio.

Dentro de este contexto, cabe hacer presente que, por ahora, el mercado del litio es pequeño. Si se le compara con otro tipo de mineral, veremos que durante el 2012, que es la cifra que tenemos actualizada, se exportaron 2,2 mil millones de dólares, lo que contrasta significativamente en relación con otros productos, como el cobre, el oro o el hierro a nivel mundial.

En el caso de Chile, tenemos importantes reservas a nivel mundial; sin embargo, si se compara con el volumen de negocios de la minería, o del cobre, sigue siendo un mercado relativamente pequeño si tomamos cifras del período 2013. Ustedes pueden ver que hay cifras con menos del 1 por ciento en el volumen total del sector minero chileno.

A nivel mundial, también nos pareció interesante hacer presente que el caso chileno se refiere a los salares; pero, también, se puede extraer material de litio en forma de piedra, como los que aparecen en color azul.

En este sentido, los estudios y reportes técnicos dicen que entre Chile, Bolivia y Argentina se concentran las mayores reservas mundiales de este producto, cuando se trata de salares.

En cuanto al precio -seguramente se lo han contado en sesiones anteriores-, ha habido un aumento importante del precio del carbonato de litio por tonelada. De 6 mil dólares, en enero de 2015, pasó a 22 mil dólares, en marzo de 2016.

De acuerdo con los estudios que hemos logrado ver, uno de los principales factores detrás de este aumento tiene que ver con el aumento de la demanda del litio para baterías, a propósito de los vehículos eléctricos.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, ¿me permite una interrupción?

El señor **ROBLES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Issa Kort.

El señor **KORT**.- ¿Ese precio que plantea es FOB o CIF?

Lo pregunto porque es bastante la diferencia de 6 mil a 22 mil dólares. Pero, si me dicen que es CIF, hay un tema de aumento del transporte, que no tiene que ver

necesariamente con el producto. Ello, para saber si tiene agentes externos que están involucrados en ese precio.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Villalón.

El señor **VILLALÓN**.- No, es un precio internacional puesto en China. Es CIF, y corresponde a una base de datos privada, en este caso, Thomson Reuters. No es el valor de las exportaciones de Chile hacia afuera.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿En cuánto está el valor de las exportaciones de Chile?

El señor **VILLALÓN**.- No tengo ese dato a disposición, pero se lo puedo hacer llegar.

Dentro de este contexto, también es importante tener presente que, nuestro país, en materia de calidad internacional, ha estado participando en el plan de acción, que ha estado coordinando la OCDE, que se refiere a estas prácticas que trasladan los beneficios y las utilidades a regímenes tributarios preferenciales. En ese sentido, este plan contiene quince acciones que están en proceso de implementación, y dentro de esas acciones, la ocho, nueve y diez tienen que ver con materias de precios de transferencia, donde lo que se pretende es velar para que la base tributaria nacional sea la apropiada. En este caso, siguiendo el estándar internacional que promueve la OCDE, que es el principio de plena concurrencia o independencia, cuando las empresas compran o venden -en este caso, exportan- con empresas relacionadas en el exterior.

De modo tal que, en el caso de Chile, la renta líquida disponible que quede registrada, y sobre la cual se paga impuestos, sea la apropiada, de acuerdo con ese principio, que es de estándar internacional.

En ese contexto, lo que se hace es establecer y estudiar las condiciones. El precio, en sí, es una condición dentro de los contratos. En este caso, de tipo minero no metálico, y evaluando, por cierto, las relaciones especiales que hay al interior de un grupo económico, como es el caso de SQM y de Rockwoods.

En este sentido, lo que hace el plan de acción, a través de estas tres acciones que les comentaba, es pedirle a cada uno de los países participantes que se han comprometido con el desarrollo de este trabajo, que se le dé valoración a la actividad efectiva y real entre las partes vinculadas o

relacionadas por sobre las consideraciones o términos contractuales o formalidades que suelen aparecer en este tipo de transacciones, de manera tal que la base tributaria se relacione con las actividades económicas, con la sustancia económica, que hay detrás de estas operaciones. Ese es un cambio importante en relación con lo que venía ocurriendo en el pasado con este estándar internacional, puesto que en el pasado se le daba mucha importancia a los términos contractuales especiales entre empresas relacionadas y lo que se está promoviendo hoy, que es privilegiar la sustancia económica por sobre esas formalidades.

Lo que se hace es evaluar los métodos de valoración que utilizan las empresas -en este caso, para los minerales-, de modo que se prevenga o se evite la asignación de estas utilidades o beneficios de manera forzada o arbitraria en otros regímenes tributarios.

Vale la pena mencionar que el servicio ha estado trabajando intensamente en estas materias; trabaja con los grupos especializados de la OCDE. Por ello, es pertinente mencionar que me acompaña doña Paula Acevedo, jefa del Departamento de Análisis Selectivo, que está a cargo de este tipo de situaciones y coordinaciones de tipo internacional. Por lo tanto, el servicio ha seguido una política y una estrategia para resguardar la base tributaria nacional en línea con estos estándares internacionales.

Esto se ve principalmente reflejado en el artículo 41 E), de la ley sobre impuesto a la Renta, que introdujo la ley N° 20.630, de 2012. En aquellas situaciones que no sean reguladas por este artículo, nuestro compromiso es aplicar las guías de precios de transferencia de la OCDE.

De manera muy sucinta, quiero mencionar que se evalúan en estos trabajos cinco factores de comparabilidad. Indudablemente, el primario -en el caso de este tipo de productos- tiene que ver precisamente con las características de estos bienes para que sean -para los efectos de su valoración- apreciados correctamente por las empresas relacionadas, considerando las características del producto, sus habilidades, su rendimiento, su calidad, y que, en general, se encuentran dentro de un rango pagable, como se denomina.

Los otros cuatro factores tienen que ver con las funciones y los activos que utilizan cada una de las empresas; los términos contractuales que hay entre ellas - el tercer factor- y, el cuarto, son las estrategias de negocios, por ejemplo, en qué casos estamos hablando de multinacionales que son maduras en sus respectivos mercados, o en qué casos son multinacionales que están tratando de crear o de tomar nuevas participaciones en el mercado. Y eso puede influenciar en la política de precios.

Finalmente, la situación de los mercados propiamente tal. No es lo mismo vender al sector asiático que al sector americano. Eso produce algunas diferencias de valoración que hay que considerar en la práctica.

En función de ello, también se analizan las rentabilidades que puedan obtener cada una de las empresas relacionadas participantes de la transacción, en este caso, una exportación. Indudablemente, aquí se espera, de acuerdo al estándar internacional que les mencionaba, que la rentabilidad o la utilidad de cada empresa, guarda una estricta relación con el aporte económico que se hace en la cadena de valor. De modo que si es la empresa chilena es la que asume los mayores riesgos, la que realiza las mayores actividades y, por lo tanto, utiliza más intensamente los activos mineros, será la que se lleve una mayor proporción de la rentabilidad que puede causar el negocio minero, en este caso, el litio.

En el caso de las distribuidoras que puedan estar en el extranjero, dado que no tienen el mismo nivel de intensidad en riesgos, en activos y en funciones, se esperaría, de acuerdo a este estándar internacional, que la rentabilidad que ellos presenten sea inferior a la que presenta, en este caso, la empresa con mayores atributos.

Ese análisis requiere obtención de información que es sustancialmente distinta a la que suele ocurrir en una auditoría tradicional. Normalmente, hay que hacer estudios de precio y de transferencia, solicitar información a las otras administraciones tributarias e incluso a las empresas o negocios que puedan ser considerados comparables para este tipo de operación. Por ejemplo, para saber cuánto renta un distribuidor extranjero ubicado en Suiza, de tipo independiente, versus la rentabilidad de otro, pero que está relacionado con empresas chilenas. Hay un trabajo

bastante exhaustivo y técnico para hacer ese tipo de evaluaciones.

En ese mismo análisis, la posición chilena es, dentro del estándar internacional, que el valor del producto, en este caso mineral, se debe evaluar separado de los servicios o intangibles que puedan estar asociados en el proceso de exportación. Por ejemplo, en el proceso de exportación, además del valor del producto, en los términos contractuales, se pueden considerar comisiones, coberturas, garantías, descuentos de tipo financiero, cuentas por pagar, transportes, etcétera. Mientras que en algunos países, el análisis de estas operaciones, que son parte del proceso de exportación, se hace como un todo, en cambio en Chile el servicio es de la posición de analizar por separado, precisamente, porque los mayores riesgos de traslado de utilidades están en esas otras partidas, más que en el producto propiamente tal.

En Chile tenemos dos empresas que tienen prácticamente la totalidad del mercado del litio, SQM y Rockwood. En la presentación se menciona la cantidad de pertenencias mineras que están en cada caso. En SQM hay un contrato de arrendamiento con Corfo y para Rockwood un convenio en base a cuotas también con Corfo. No hay otros actores relevantes, aunque hay microoperadores irrelevantes para este efecto.

Información respecto de la tabla anterior: permisos y tasas vigentes.

Ustedes pueden apreciar las cuotas en base al consumo de salmuera esperado que para SQM alcanza a 1.700 litros por segundo y para Rockwood 142 litros por segundo. Como ustedes pueden ver, se aprecia una diferencia de tamaño y de volumen en ambas empresas. Desde marzo de 2016, hay una situación en transición respecto de Rockwood, donde se espera duplicar la cuota.

En la última tabla se muestran los ingresos que obtiene Corfo por permitir la utilización de estas pertenencias mineras. En el caso de SQM se hace distinción entre litio, potasio y magnesio, y no hay costos que puedan deducirse. En el caso de Rockwood, para litio no hay un pago de regalía, pero sí para potasio y magnesio, con tasas superiores a las empresas anteriores, tampoco se consideran costos de gastos deducibles.

Respecto de la fiscalización, solo mencionar que en la discusión de la ley N° 20.780, dadas las situaciones que se habían fiscalizado históricamente, el servicio respaldó cambios en las facultades de obtención y análisis de información. Como señalé, para hacer un estudio de precios de referencia, se requiere un volumen de información distinto de lo que sucede en una auditoría tradicional. Se observó que Aduanas y Cochilco debían tener algún tipo de fortalecimiento de sus facultades para ayudar y colaborar en la evaluación y fiscalización de este tipo de operaciones. En ese sentido, hay dos grandes objetivos: por un lado, este fortalecimiento de las facultades debía permitirnos evaluar las condiciones y componentes físicos; por ejemplo, los tipos de deducciones físicas por humedad, impureza o -lo que denominamos- el rango de metal pagable o no y los subproductos. Ahí se fortalece la normativa para Aduanas, en el sentido de poder desplegar una estrategia de evaluación de muestras que está en curso. Y por otro, evaluar las condiciones y los componentes comerciales y financieros.

El riesgo adicional a que las deducciones físicas sean superiores a las esperadas o de mercado se debe a que las deducciones comerciales y financieras sean superiores a las esperadas o de mercado. Por ello, la posición chilena tiene que ver con evaluar por separado el precio del producto respecto del servicio y los intangibles asociados en el proceso de exportación.

La evaluación de estas condiciones debiéramos hacerla a la fecha de negociación. Como ustedes saben, hay contratos a corto y largo plazo de abastecimiento. Las fechas de negociación pueden explicar diferencias de precios cuando se materializa la exportación propiamente tal. Entonces, en un mes determinado, cuando salen muchas exportaciones, las diferencias de precios pueden estar explicadas por cumplimientos de contrato negociados en distintas fechas. Por esa razón, a la salida, puede haber diferencia de precios aunque estemos en el mismo mes y en el mismo barco. Sin embargo, en ambos casos, tanto a la fecha de negociación como a la salida del producto, se espera que estos valores pactados, en las empresas relacionadas, sean de mercado o que cumplan el principio de concurrencia o de

independencia que es el estándar internacional promovido por la OCDE.

La misma operación se tiene que hacer a la llegada del producto y en la liquidación final. Tanto a la llegada como en la liquidación final se espera que los valores declarados sean de mercado. Solo reiterar que en la liquidación final se evalúa si hubo descuentos por servicios o intangibles que sean superiores a los de mercado, que, como dije, se evalúa por separado.

Respecto de los cambios de la reforma tributaria, en 2014 empezamos a trabajar con Aduanas un enfoque para el control de las exportaciones mineras. En abril de 2015, se firmó un protocolo interno de trabajo que ha estado en curso. Hemos intercambiado información, hemos hecho algunas auditorías y se han obtenido algunos resultados. Con Cochilco, por ejemplo, llevamos un trabajo similar con los contratos de exportación.

Sin perjuicio de lo anterior, históricamente, el servicio ha fiscalizado a las dos empresas mencionadas. Se han detectado diferencias que han sido solucionadas según se explica más adelante. Actualmente, algunas de estas empresas se encuentran en fiscalización y por materias de precios de transferencias.

El servicio tiene deber de reserva, por tanto, no puedo entregar más información en esta instancia, sin perjuicio de alguna petición especial que ustedes quisieran hacer a través del artículo 9° de la ley orgánica.

Por consiguiente, las empresas deben pagar el impuesto de primera categoría; cuando corresponda el impuesto del artículo 21, de la ley de impuesto a la Renta, de los gastos rechazados como se conoce comúnmente, y el impuesto al valor agregado, sin perjuicio de la devolución del IVA exportador.

En el caso de SQM tiene una invariabilidad tributaria similar al Decreto Ley N° 600, ajuste legal que se hizo en 2010 para establecer un impuesto relacionado con los márgenes operacionales mineros obtenidos. A las empresas chilenas se les dio la opción de suscribir estos contratos para quedar en igualdad de condiciones con los inversionistas extranjeros. Actualmente, la empresa invoca la invariabilidad tributaria del artículo 4° transitorio de

la ley N° 20.469, en virtud del contrato firmado el 26 de agosto de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos ha fiscalizado estas operaciones y ha establecido que las tasas de impuesto específico de las actividades mineras son superiores a las que señalan esos contratos, diferencias que han sido reconocidas en ambas empresas. En el caso de SQM fue una diferencia de tasas y en el caso de Rockwood consideraron que no eran sujetos pasivos del impuesto; sin embargo, en ambos casos, entendieron la posición del servicio y solucionaron las diferencias de impuestos.

Finalmente, en el caso particular de la segunda empresa, hace un par de semanas se acercaron a plantear de manera preliminar su intención de acogerse a un acuerdo anticipado de precios, que es un instrumento que está en la ley de Rentas, artículo 41 e), que autoriza al servicio, previo trabajo de obtención de información y análisis, a establecer un acuerdo para que la empresa pueda operar con los precios que salgan de ese proceso por un período de tiempo determinado y, en la medida en que se mantengan las condiciones y los supuestos de ese acuerdo, la empresa no va a ser objeto de cuestionamientos por parte del servicio; es decir, es una medida preventiva que busca garantizar la base tributaria nacional, acorde a una fiscalización colaborativa, más que correctiva, regulado en la Resolución N° 68, de 2013.

Esa sería mi exposición, en términos generales, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Desde que comienzan las actividades con SQM y Rockwood, ¿cuál es su aprecio respecto de lo que ha obtenido el país, en relación con los tributos por el litio? Me gustaría que nos enviara esa información detallada por año, en caso de que no la tuviera disponible en este momento.

Por otra parte, SQM está pagando un impuesto específico a la minería, que imagino también lo paga Rockwood, pero entiendo que este se aplicó antes o fue posterior. Lo pregunto, porque se planteó un tema que me parece muy complejo: que el litio no es un mineral. Por ello, quiero saber cuál es la mirada que tiene el Servicio de Impuestos

Internos al respecto, en términos de la clasificación, porque si es un mineral debe estar afecto a todos los impuestos correspondientes.

Entiendo que en nuestro país los impuestos se pagan antes de ser exportados y, tal como dijo el subdirector de fiscalización, el pago de impuestos por la exportación se recupera con el IVA. Entiendo que es así; por lo tanto, en lo que se exporta no hay impuesto que cobre Chile al momento de la exportación. Entonces, ¿lo que está cobrando nuestro país en relación al litio es solo el impuesto específico a la minería, el valor mineral? ¿Hay gastos rechazados, que es lo que ocurría últimamente, principalmente con SQM, asociado a la polémica por las boletas?

Me gustaría dejar claro a la comisión cuáles son los ingresos que tiene Chile por la salida del litio.

La otra pregunta es: ¿cómo ustedes saben cuánto litio sale del país? Lo hemos preguntado y nadie lo tiene claro. Hasta el momento SQM y Rockwood son quienes dicen cuánto sacan, pero nadie fiscaliza. Incluso, entiendo que hace poco se empezaron a hacer algunas fiscalizaciones de parte de los organismos pertinentes, tanto el Servicio Nacional de Aduanas como de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN). Por ello, quiero saber cómo el Servicio de Impuestos Internos sabe cuánto tiene que cobrar. ¿Cómo lo hace? ¿La empresa le dice cuánto litio sacó y exportó? ¿Cómo calculan ese valor?

Ahora bien, con el aumento del valor del precio que ha ido en aumento, el mercado se ha hecho mucho más competitivo. Incluso, hasta el año pasado, nuestro país era el principal exportador de litio. Sin embargo, actualmente hay países que están incorporándose fuertemente en el tema y nos estamos empezando a quedar atrás. Si bien es cierto, en términos de minerales, el litio no tiene tanta incidencia en los ingresos de Chile, creo que en el futuro podría ser muy relevante.

Por último, me parece inaceptable que salga como salmuera en el informe, pues los contratos dicen que debe salir como carbonato de litio. ¿Cuál es la diferencia, en términos impositivos, de que se exporte carbonato de litio, salmuera o litio en cátodos o litio mineral, litio metálico propiamente tal o, incluso, litio listo para usar en

baterías? ¿Cuál sería la diferencia en términos de ingresos para Chile, si se exportara como un producto terminado, listo para ser usado en la fabricación de baterías o de otros elementos relacionados?

El señor **VILLALÓN**.- Respecto de los ingresos mineros obtenidos desde el inicio de la explotación es un dato que podemos construir. Sin embargo, caber señalar que en el año tributario 2015 estas empresas pagaron alrededor de 100.000 millones de pesos en impuestos de primera categoría -y no son muchas empresas-, solo por ese concepto, que fue lo que nos consultaron en un correo electrónico. Pero insisto, podemos construir una tabla y, a través del mecanismo correspondiente, hacerles llegar la información.

En cuanto a si el litio es o no un mineral, nosotros lo hemos clasificado como un mineral no metálico, afecto al impuesto específico de la actividad minera. Si no lo clasificásemos como un mineral, no podríamos haber aplicado el impuesto ni haber hecho las fiscalizaciones que se han realizado.

Respecto de la tributación y aumento de la exportación, la regla general, y esto es un estándar mundial, salvo excepciones muy particulares, al momento de la exportación no se aplican impuestos ni derechos de Aduana. En ese caso, lo que ocurre es que por cada exportación que se realiza se produce una ganancia, una utilidad, que pasa a formar parte de la contabilidad de la empresa. Luego se va a ver reflejada en la renta líquida anual para la declaración, tanto del impuesto de primera categoría como del impuesto específico a la actividad minera y, si corresponde, el impuesto a los gastos rechazados. Por lo tanto, no hay una tributación particular en Chile, que es la regla mundial al momento de la salida, de la exportación.

Ahora, ¿cuánto litio sale del país? Lo que tratamos de evaluar son las reservas probables y probadas, pero en el caso particular de este mineral no hay mucha bibliografía al respecto. Los otros organismos especializados tampoco publican mucha información.

En ese sentido, en la revisión no nos quedamos solo con los datos que nos entregan las empresas, sino que hacemos revisiones inventaríales de los volúmenes extraídos, de los saldos finales de ejercicio, es decir, de las cuadraturas usuales de un inventario.

Sin embargo, cuando se trata de evaluar la calidad o, en este caso, el contenido del mineral pagable, esperamos la información que nos pueda proporcionar el Servicio Nacional de Aduanas. Ello, porque no tenemos facultades para cuestionar si en una salmuera, por ejemplo, van dos, tres o cuatro minerales que se encuentren dentro de un rango pagable.

Es importante tener presente que el contexto de rango pagable tiene que ver con el costo económico de extraer -en este ejemplo- los cuatro minerales, ya que puede ocurrir que los procesamiento de los minerales 1 y 2 sean económicamente viables y no así el mineral 3 y 4, aun cuando se encuentren presentes en la salmuera.

Pero, insisto, no tenemos facultades para hacer esa evaluación.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Respecto del impuesto que recibe Chile, quiero saber de dónde saca la información. Si paga un impuesto de primera categoría, ustedes deben recibir la información sobre cuánto litio se extrajo, porque supongo que a partir de eso se paga el impuesto.

Entonces, ¿quién entrega esa información? Lo pregunto, porque ustedes no tienen fiscalizadores para determinar cuánto litio se extrae.

El señor **VILLALÓN**.- Señor Presidente, la regla general es en base a la información de la misma empresa.

Al principio reseñé que nosotros, además, hacemos intercambio de información. Por ejemplo, saber cuánto mineral efectivamente llegó al otro territorio, porque si acá nos dicen 1.000 toneladas con un contenido determinado, al otro territorio debieran llegar las 1.000 toneladas con ese mismo contenido determinado.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Tienen información de China?

El señor **VILLALÓN**.- En el caso de China, no tenemos convenio de intercambio de información.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿La gran mayoría de las exportaciones van a China?

Tiene la palabra la señora Paula Acevedo.

La señora **ACEVEDO** (doña Paula).- Señor Presidente, depende de las empresas, pero en el caso de SQM, por ejemplo, su mayor cliente es Bélgica.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿El mayor cliente es Bélgica?

La señora **ACEVEDO** (doña Paula).- Sí, lo sigue Estados Unidos.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Para litio?

La señora **ACEVEDO** (doña Paula).- Para litio, pensando en los distintos productos, porque SQM no exporta salmuera de litio sino hidróxido, cloruro y carbonato de litio, como productos finales.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Pero la cantidad de toneladas de salmueras que ha salido del país es bastante grande. Así lo ratificó Aduana en esta comisión.

Entonces, ¿ustedes tienen información de Bélgica?

La señora **ACEVEDO** (doña Paula).- Claro, incluso, se puede pedir porque existe un convenio.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Pero usted dice que pueden cuadrar la información que entrega la empresa respecto de lo que sacan acá y de lo que finalmente llega a destino. ¿Eso se hace?

El señor **VILLALÓN**.- Lo hemos hecho en varias oportunidades, pero en este caso en particular, como mencionaba en la lámina anterior, aún estamos en un proceso de fiscalización, por lo que nos afecta el deber de reserva.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Y en el pasado?

El señor **VILLALÓN**.- Que tenga registros, en el pasado no se ha hecho. Principalmente, se ha hecho en concentrados de cobre; ahí sí. Cabe señalar que el litio no tenía una ponderación relevante en términos de ingresos mineros. Sin embargo, hoy, que sí la tiene, la estamos fiscalizando, por eso entra al set normal de acciones de fiscalización que se hacen para este tipo de operaciones, entre ellas, hacer consultas a las otras administraciones tributarias, cuando se puede intercambiar la información.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Como es un punto bien sensible, quiero entenderlo bien.

Entiendo que la fiscalización actual está en proceso, por lo tanto, es reservada. Imagino que cuando termine la fiscalización será conocida.

Señor Secretario, existe la posibilidad de conocer estos datos.

El señor **ALMENDRAS** (Secretario).- Podríamos invocar las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Conversaremos con los demás integrantes de la comisión para tratar de recabar esa información, como secreta.

Es un tema muy relevante, pues nos está pasando con todos los servicios. Como sabemos, en el pasado, el tema del litio nunca fue fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos. Me refiero a lo que extraen respecto de lo que llega, etcétera. Es decir, si lo que finalmente llega al puerto belga es lo que acá dijeron que estaba saliendo.

El señor **VILLALÓN**.- En el caso del litio no se ha hecho esa actividad.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Es importante que esa información quede consignada en Acta.

Respecto de las proyecciones, ¿se sigue exportando el litio en la misma forma o sale con un valor agregado? ¿Cuál es el régimen tributario que podría tener el hecho de que no salga como carbonato, hidróxido o salmuera, sino como litio listo para batería? ¿Cuál sería el impacto tributario para nuestro país?

El señor **VILLALÓN**.- La base imponible del impuesto específico a la actividad minera está determinada en la ley y la tasa del impuesto, a contar de esta modificación que mencioné, va a ir en aumento dependiendo del margen de utilidad que obtiene la empresa con la actividad minera operacional. Entonces, a mayor margen, mayor es la tasa del impuesto, incluso, puede llegar al 14 por ciento.

Ahora bien, indudablemente, si uno vende un producto de bajo valor agregado, el margen es inferior a lo que se podría obtener cuando se vende un producto con un mayor valor agregado. Sin embargo, si uno revisa la historia de la ley que estableció el impuesto específico a la actividad minera, lo que ahí se señala es que Chile es dueño de todas las minas y con todos los atributos de propiedad que correspondan, pero esa valoración tiene que ver con el mineral propiamente tal, no con el valor agregado que produce o que pueda adicionar un proceso industrial. Eso sería extender el valor agregado del proceso industrial más que al valor propiamente tal del mineral.

Entonces, desde esa perspectiva, los valores agregados siguientes que tengan que ver con el proceso industrial no deberían estar afectos al impuesto; sí aquellos que tengan que ver con la valorización del producto, propiamente tal. Por lo tanto, la respuesta es bastante relativa.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Entiendo que el impuesto específico al mineral es uno, pero cuando se exporta y se produce, por ejemplo, cátodo, en Codelco y Enap, hay un valor agregado que se debe incorporar en los impuestos de nuestro país. Por lo tanto, me imagino que una tonelada de cátodo, en términos impositivos, tiene mayor valor, mayor rédito para Chile en términos de impuestos que una tonelada de concentrado. ¿Es eso así? Estoy hablando del cobre, para hacer un símil.

El señor **VILLALÓN**.- Así es, porque el cátodo es el producto final de la materia prima cobre, con una pureza de 99,9 por ciento, pero se llega a él luego de la incrustación de varios procesos industriales.

Lo que señalo es que el mayor valor asociado a los procesos industriales no va a estar afecto al impuesto específico; pero, indudablemente, si eso ocurre en Chile, ese mayor valor queda en el país.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Es decir, si en lugar de permitir salida de concentrado exigiéramos que la exportación fuera de cátodos, el nivel de ingresos de Chile sería bastante más alto que el que tenemos hoy por nuestras materias mineras. ¿Es así?

El señor **VILLALÓN**.- No sé si bastante más alto, pero habría un mayor valor agregado en el país.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Por último, también en términos impositivos, la Corfo se juntó con la CCHEN y Aduanas e hicieron un acuerdo de fiscalización en términos del litio. Quiero saber si ustedes también están incorporados en ese trabajo que ha estado realizando la Corfo, la CCHEN y Aduanas en el último año.

El señor **VILLALÓN**.- No, pero hemos sido informados de esa coordinación, y lo que nos manifestó la empresa Rockwood es que le habían propuesto a la Corfo adherirse al acuerdo anticipado de precios que les mencioné.

En el caso de SQM, más allá de la fiscalización en curso que estamos llevando adelante, no estamos participando en ninguna mesa especial.

El señor **ROBLES** (Presidente).- A partir de la incorporación de Soquimich al decreto ley N° 600, ¿tienen alguna aproximación, de carácter formal, sobre cuántos impuestos dejó de pagar si se hubiese mantenido en el sistema tributario anterior? Lo pregunto porque he leído en la prensa estimaciones de algunos economistas, pero me gustaría saber si el Servicio de Impuestos Internos tiene alguna aproximación de cuanto dejó de pagar Soquimich cuando asumió la posibilidad de incorporarse al decreto ley N° 600. Me gustaría saberlo, porque leí que Rockwood nunca ha estado pagando el impuesto al Estado por las regalías que allí se plantean.

El señor **VILLALÓN**.- Como lo manifesté en mi presentación, en el caso de SQM lo que se fiscalizó fueron las tasas utilizadas por la empresa para el impuesto específico a la actividad minera. Lo que hizo el servicio fue plantearle que debían aplicar las tasas del régimen general, y esas son las diferencias que se solucionaron por parte de la empresa. No tengo los datos acá.

En el caso de Rockwood, como dije, ellos estimaban, de acuerdo con su análisis jurídico, que no eran sujetos pasivos del impuesto. Por ello, llevamos a cabo la fiscalización y les planteamos que sí eran sujetos pasivos, por lo que terminaron aceptando nuestra posición y así solucionaron las diferencias de impuestos. Por lo tanto, desde fines del año pasado, Rockwood viene operando como un contribuyente normal del impuesto específico a la actividad minera.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Antes no?

El señor **VILLALÓN**.- Antes de eso no.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Y todo lo anterior queda perdonado? ¿Qué hace en ese caso el Servicio de Impuestos Internos?

El señor **VILLALÓN**.- En la fiscalización se habló de diferencias por los últimos seis años tributarios, que es la prescripción que establece el Código Tributario.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Seis años?

El señor **VILLALÓN**.- Seis años.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Es decir, ¿tienen que pagar impuesto por los últimos seis años?

El señor **VILLALÓN**.- Así es.

El señor **ROBLES** (Presidente).- De allí para atrás no.

El señor **VILLALÓN**.- No podríamos exigirle que lo haga, de acuerdo a lo que establece la normativa.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Desea agregar algo más para el cierre de la sesión?

El señor **VILLALÓN**.- Junto con reiterar las excusas del director del Servicios de Impuestos Internos, por las razones señaladas al comienzo de mi intervención, estaremos atentos a colaborar y a aportar la información que ustedes estimen necesaria.

El señor **ROBLES** (Presidente).- En principio, le agradecería que nos envíen la información que no tenga el carácter de reservada sobre los impuestos asociados al litio, desde que comenzó la actividad más fuerte acá en Chile.

El señor **VILLALÓN**.- Muy bien, señor Presidente.

El señor **ROBLES** (Presidente).- En nombre de la comisión, le agradezco su concurrencia y colaboración.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.06 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.